

**RESOLUCIÓN N° GADMPS-SG-2024-111-R**

De la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 011-2024, realizada con fecha 06 de noviembre de 2024.

Abg. Hilmer Antonio Jaramillo Carrillo, Secretario Encargado del Concejo Municipal del GADMPS, **certifica que:** el Concejo Municipal de Pablo Sexto en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** realizada el día miércoles 06 de noviembre de 2024, en la sala de sesiones del GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, trató como punto del Orden del día,

- 3.1 Análisis y resolución del tratamiento en segunda y definitiva de la propuesta “ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2024-2027 (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2024-2033 (PUGS).**

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** el Art. 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados;

**QUE,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la Ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema;

**QUE,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**QUE,** el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, promueve la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

- QUE, el Art. 250 de la Constitución de la Republica del Ecuador, menciona que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay;
- QUE, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- QUE, el Art. 415 de la Constitución de la Republica del Ecuador, menciona que El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- QUE, el inciso primero del Art. 6 del COOTAD establece que la garantía de autonomía consiste que; “...Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”;
- QUE, en Art. 56 del COOTAD, establece que el Concejo Municipal es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. ...;
- QUE, en Art. 57 del COOTAD como una de las atribuciones que tiene el Concejo, están: a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la ejerce mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

QUE, el literal x) del artículo 57, Ibídem, determina que, las Atribuciones del concejo municipal, son “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

QUE, en el Artículo 8 del Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo (LOOTUGS) señala “Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria; entre otras, a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.

QUE, el Art. 9 de la LOOTUGS establece que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

QUE, los numerales 1, 2 y 3 del Art. 10 de la LOOTUGS menciona que tiene por objeto:

1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio.
2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio.
3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.

QUE, el numeral 3 del Art. 11 de la LOOTUGS establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

- QUE, el Art. 14 de la LOOTUGS establece que la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.
- QUE, el Art. 27 de la LOOTUGS establece que además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.
- QUE, el Art. 28 de la LOOTUGS establece que el componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo. Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo.
- QUE, el Art. 30 de la LOOTUGS establece que el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.
- QUE, el inciso 3 del Art. 90 de la LOOTUGS establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.
- QUE, los numerales 1,2, 3, 4, 7 y 10 del Art. 91 de la LOOTUGS menciona las atribuciones y obligaciones: 1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente. 2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y

las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. 3. Clasificar el suelo en urbano y rural, y establecer las correspondientes subclasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley. 4. Emitir mediante acto normativo las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo, y la dotación y prestación de servicios básicos, las que guardarán concordancia con la normativa vigente e incluirán los estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgo elaborados por el ente rector nacional. Estas regulaciones podrán ser más exigentes, pero, en ningún caso, disminuirán el nivel mínimo de exigibilidad de la normativa nacional. 7. Garantizar la participación en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, conforme con lo definido en la ley. 10. Imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus ordenanzas por parte de personas naturales y jurídicas públicas y privadas.

**QUE**, mediante Oficio Nro. GADMPS-DP-TOT-MG-2024-0015, fechado el uno de noviembre de 2024, suscrito por la Arq. Mariuxi Guartasaca, Administradora del Contrato de Consultoría para la Actualización del PDOT 2024-2027 y PUGS 2024-2033 del cantón Pablo Sexto, presenta a la Alcaldía la propuesta “ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2024-2027 (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2024-2033 para que sea analizado y resuelto por el Pleno del Concejo.

**QUE**, en la Sesión Extraordinaria Nro. 010-2024, realizada el 05 de noviembre de 2024, el Pleno del Concejo Municipal Resolvió: APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LA PROPUESTA DE ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2024-2027, Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN PABLO SEXTO 2024-2033, CONSIDERANDO TODAS LAS SUGERENCIAS EMITIDAS POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.

El Concejo Municipal de Pablo Sexto, de conformidad al Art. 321 del COOTAD, en concordancia con los artículos 12, literal a) de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, en uso de las facultades previstas en el literal t) del Art. 57 del COOTAD,

**RESUELVE:**

**Art. 1.** – Aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza que Sanciona y Pone en Vigencia la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pablo Sexto 2024-2027 (PDOT), y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Pablo Sexto 2024-2033 (PUGS) considerando las sugerencias emitidas por los Miembros del Concejo Municipal.

Pablo Sexto, 06 de noviembre de 2024.

Certifico para los fines legales pertinentes.

Abg. Hilmer Antonio Jaramillo Carrillo  
**SECRETARIO (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMPS**

**CERTIFICO:** Que el Órgano Legislativo del GADMPS, en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 011-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, realizó la siguiente votación en el punto del orden del día pertinente:

NOMBRES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL	VOTOS DE APROBACIÓN	VOTOS EN CONTRA	VOTOS BLANCOS	ABSTENCIÓN
Lcda. Luz Marina Gualpa Morocho	X			
Sr. Fredy Miguel Redrovan Nieves	X			
Mgs. Bernarda Paola Rivera Peláez	X			
Sr. Francisco Sharup Sharupe Ankuash	X			
Lcdo. Carlos Edelmiro Tenecela Yuqui	X			
Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas	X			

**Doy fe. –**

Abg. Hilmer Antonio Jaramillo Carrillo  
**SECRETARIO (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMPS**